

RV: TUTELA

Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>

Mié 15/02/2023 18:30

Para: internorepartotutelacivil <internorepartotutelacivil@cortesuprema.gov.co>

La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:

- **Acciones constitucionales:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Asuntos en área civil:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de copias y certificaciones:** copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co

**Secretaría Sala de Casación Civil**

(601) 5622000 ext. 1101-1190

Calle 12 No. 7-65, Oficina 102, Bogotá D.C.

 *La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta.*

De: pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 2:59 p. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Asunto: TUTELA

Honorable magistrados

Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil Reparto

mario restrepo, tutelo Tribunal Superior Sala Civil en Pereira Rda, mg edder j sanchez, vinculada PROCURADORA GENERAL NACION, MARGARITA CABELLO BLANCOO Y CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA

HECHOS

Presente acción popular 2022 00147 01 , donde se incumple los términos perentorios de tiempo que ordena art 37 ley 472 de 1998, ley ESPECIAL Y AUTONOMA al no existir veredicto final en los términos perentorios de tiempo que le ordena la ley 472 de 1998 al tutelado.

EL TUTELADO SOLO decide admitir mi alzada, pese a que SOLO CUENTA CON 20 DIAS PARA FALLAR, contados desde el momento de llegar la alzada a la secretaria del tribunal, SIN EMBARGO el tutelado no cumple terminos perentorios de tiempo y no se da aplicación art 84 ley 472 de 1998 como hoy nuevamente pido se de aplicación art 84 ley 472 de 1998.

EL HECHO QUE ADMITA MI ALZADA EXTEMPORÁNEAMENTE, ES UNA PRUEBA MAS QUE CONTUNDENTE, FRENTE A LA VIOLACION E INCUMPLIMIENTO DE LO QUE LE IMPONE EL ART 37 LEY 472 DE 1998 AL TUTELADO Y NUNCA CUMPLE

ES LAMENTABLE QUE SE TUTELE CONTINUAMENTE A ESTE JUZGADOR, PERO PEOR AUN ES QUE NADA SE LOGRE CON ELLO

ADEMAS SE DESCONOCE ART 120, 117 CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TUTELADO.

No tiene sentido que la ley especial 472 de 1998 , art 37 ordene términos perentorios de tiempo para tener un veredicto final, si estos se incumplen por el tutelado, y sin embargo se exige su cumplimiento inexorable y estricto por parte de los actores populares

Ante el injustificado escenario de indefinición que aquí se registra, sin consideraciones adicionales, tutelo, solicitando en amparo Tutelar por el juez Constitucional, pues justicia tardía, no es otra cosa que injusticia.

Manifiesto que por un día después del término de tiempo que me otorga la ley, he presentado apelaciones en acciones populares, y se ha declarada extemporánea, sin embargo, el tutelado desconoce art 37 ley 472 de 1998 y simplemente debo resignarme a que solo yo cumpla términos de tiempo perentorios que impone la ley, pues nada pasa en derecho para garantizar art 29 CN.

Presento mi tutela amparado sentencia SU333-2020, SU048-2021, donde se lee que el actor "(...) no tiene la obligación de agotar ningún mecanismo judicial (...) porque (...) solo entraría a aumentar la mora judicial y agudizar la tardanza.

Reiteradamente la Corte ha destacado l importancia que tiene la ESTRICTA observancia de los términos PROCESALES, con la protección de las garantías al DEBIDO PROCESO, y al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, consagrados art 29 y 229 CN. STC15220-2019.

Lo curioso es que los tutelados incumplen términos perentorios de tiempo para fallar la acción popular, sin embargo, son estrictos con los términos que debe cumplir el actor popular, al punto de negar una apelación al ser extemporánea por un día, sin embargo, estos no cumplen términos perentorios de tiempo en clara vulneración art 29 CN y simplemente justifican su mora por exceso de trabajo nunca probado, y el actor NO PUEDE DECIR QUE SU APELACIÓN ES EXTEMPORÁNEA POR EXCESO DE TRABAJO, pues dicha conducta solo aplica en sentido único en favor de los juzgadores y por ello tutelo amparado art 29 CN.

NO en vano el Código General del Proceso reconoce el DERECHO, de los ciudadanos a gozar de la TUTELA, jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus intereses, con sujeción a un DEBIDO PROCESO, en otras palabras, a obtener una solución tempestiva de las disputas que someten a consideración e los encargados de impartir justicia, quienes, -en el desempeño de esa labor, están llamados a cumplir Estrictamente, los plazos previstos por el legislador o si se quiere, a dictar las providencias e dentro de términos legales.

Por que las personas no solo tienen derecho a acceder a la justicia, art 29 CN, sino además que sus suplicas o peticiones se IMPULSEN Y DECIDAN con acatamiento a los términos procesales. STC15116-2019.

el TUTELADO NO GUSTA CUMPLIR NUNCA TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE 1998 Y TAMPOCO SE DA APLICACIÓN ART 84 LEY 472 DE 1998,

se vincule a la procuradora gral nación, dra margarita cabello balnco a fin que actue en mi amparo y presente acciones legales a mi nombre a fin que se de aplicación art 84 ley 472 de 1998, pues no soy abogado y MANIFIESTO QUE MI SALUD MENTAL SE HA VISTO AFECTADA CON EPISODIOS DE DEPRESION AL VER QUE EL TUTELADO NUNCA CUMPLE TERMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO Y ESO ME GENERA DEPRESION, ANGUSTIA, DAÑO A MI SALUD MENATL Y POR ELLO EXIJO EL ACTUAR EN DERECHO D ELA PROCURADORA GRL NACION A FIN

QUE A MI NOMBRE PRESENTE ACCION DE REPARACION DIRECTA, PUES NO SOY ABOGADO , SIN EMBARGO PIDO S
EME GARANTICE ART 29 CN

PRETENSIONES

SE determine en derecho cuantas tutelas mas debo presentar para que me garanticen art 29 CN de una buena vez por todas señorías

SE ORDENE AL TUTELADO PERDER COMPETENCIA, ART 121 CGP, pues este prorroga el termino para fallar acciones populares ampaardo art 121 CGP y nada pasa en derecho al incumplir art 37 ley especial y autonoma 472 de 1998, ya que ni se aplica art 84 ley 472 de 1998 pedido a sacedad

Se determine en tutela cuanto tiempo contaba el tutelado para fallar, pues segun la ley solo tenia 20 dias para ello y el tutelado simplemente nunca cumple dicho termino perentorio que le impone ,manda y ordena la ley 472 de 1998 y por ello pido se de aplicación art 84 ley 472 de 1998 por quien corresponda

Se inste al tutelado aplicar art 84 ley especial y autónoma 472 de 1998 o remita a quien corresponda

SE ORDENE AL TUTELADO FALLAR INMEDIATAMENTE MI ACCION, TAL COMO SE LO IMPONE ART 37 LEY 472 DE 1998, PUES EL HECHO DE QUE SOLO ADMITA LA ALZADA, ES MUESTRA DE LA VIOLACION SISTEMÁTICA DEL ART 37 LEY 472 DE 1998 Y UN REFLEJO MÁS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE TIEMPO PERENTORIOS QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE 1998, ART 37

se ordene una constancia secretarial de todas las etapas procesales realizadas, consignando dia, mes y año a fin de probar la mora judicial y se de aplicación art 84 ley 472 de 1998

se ordene a la procuradora gral nación, dra margarita cabello balnco a fin que actue en mi amparo y presente acciones legales a mi nombre a fin que se de aplicación art 84 ley 472 de 1998, pues no soy abogado y MANIFIESTO QUE MI SALUD MENTAL SE HA VISTO AFECTADA CON EPISODIOS DE DEPRESIÓN AL VER QUE EL TUTELADO NUNCA CUMPLE TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO Y ESO ME GENERA DEPRESIÓN, ANGUSTIA, DAÑO A MI SALUD MENTAL Y POR ELLO EXIJO EL ACTUAR EN DERECHO DE LA PROCURADORA GRL NACIÓN A FIN QUE A MI NOMBRE PRESENTE ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA, PUES NO SOY ABOGADO , SIN EMBARGO PIDO SE ME GARANTICE ART 29 CN

SE OFICIE AL CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA sala disciplinaria a fin que aporte copia digital de todas las quejas presentadas contra el accionado en cualquier tiempo en acciones populares y las resultas de las mismas a fin de probar la mora judicial.

se me brinde copia autentica de todo lo actuado a fin que obre ante la Comision interamericana DDHH

PRUEBAS

APORTO TUTELA DONDE DICE QUE FALLA EN 20 DIAS....

SE OFICIE AL CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA sala disciplinaria a fin que aporte copia digital de todas las quejas presentadas contra el accionado en cualquier tiempo en acciones populares y las resultas de las mismas a fin de probar la mora judicial.

DERECHO VULNERADO

ART 29 CN

Manifiesto no haber presentado igual acción

Notificaciones

Accionados hecho notorio

Accionante trabajoenequipoes2021@gmail.com

Att

16/2/23, 10:09

Correo: internorepartotutelacivil - Outlook

mario restrepo cc 1004996128